



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01396-2015-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CASTILLO VILLANUEVA, ADINA PAMELA
ORCID: 0000-0001-6425-3136**

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Villanueva, Adina Pamela

ORCID: 0000-0001-6425-3136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por derramar bendiciones,
en mi hogar y trabajo.

A mis padres, por sus enseñanzas y
por inculcarme valores morales y
éticos, que aplico a diario en el
desempeño como profesional.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inculcaron valores, además fueron fuente de conocimiento, perseverancia para mi vida profesional y personal.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of first and second instance judgments on the increase of maintenance payments, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2020?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: medium, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: food, quality, pension and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	ii
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Estudios de la misma línea.....	6
2.1.2. Estudios libres.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.1.3. El proceso único.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	10
2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único	11
2.2.1.4. La audiencia única	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	11

2.2.1.5. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. El juez	12
2.2.1.5.3. Las partes	12
2.2.1.6. La prueba	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	13
2.2.1.6.4. Principio de la valoración	14
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	14
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.7. La sentencia	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	15
2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia	15
2.2.1.7.3.1. La parte expositiva.....	16
2.2.1.7.3.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.7.3.3. La parte resolutive	16
2.2.1.7.4. El principio de motivación.....	16
2.2.1.7.4.1. Concepto	16
2.2.1.7.5. El principio de congruencia	17
2.2.1.7.5.1. Concepto	17
2.2.1.8. Medios impugnatorios	17
2.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación	18
2.2.1.8.3. Finalidad	18
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios	18
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.1.8.5.1. Reposición	18
2.2.1.8.5.2. Apelación	19
2.2.1.8.5.3. Casación.....	19
2.2.1.8.5.4. Queja.....	19

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	20
2.2.2. Sustantivas	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Características	20
2.2.2.1.3. Regulación	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Características	21
2.2.2.2.3. Regulación	22
2.2.2.3. La pensión alimenticia	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. Características	22
2.2.2.3.3. Regulación	23
2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto.....	23
2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos	23
2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad.....	23
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	24
2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación	24
2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	24
2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	25
2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. Tipo y nivel de investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	36

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	138

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se trata de la investigación, que está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso de aumento de pensión de alimentos, cuya finalidad es establecer la calidad de dichas resoluciones judiciales; toda vez, que la sociedad en su conjunto en el transcurso del tiempo continuamente, han venido cuestionando la motivación de las decisiones judiciales, es así que se ha observado.

En el ámbito internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En el ámbito de América Latina:

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la ineffectividad de su aplicación.

En el ámbito nacional:

En el Perú, el vicerrector académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

En el ámbito local; el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, declaró que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República, 2016)

Esta problemática existente, es relevante para que la Universidad, genere la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de la pensión de alimentos, en el incremento del porcentaje fijado; donde se observó que la sentencia de primera instancia se resolvió declarar infundada la demanda; sin embargo, fue apelada por la demandante, lo que motivó el pronunciamiento del Juzgado de Familia, declarando fundada en parte la demanda y revoco la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 12 de octubre del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 17 de julio del 2017, transcurrió 01 año, 09 meses y 06 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Cuyo objetivo general fue:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Los objetivos específicos, son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificado; porque, la tesis es el producto final de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; y que ha permitido analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, observándose que en el ámbito internacional, nacional y local, la administración de justicia tiene una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica; porque, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces; y, para recomendar a los legisladores, proponga políticas de solución a esta problemática, no solamente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada proceso, sino que a la vez los operadores de justicia motiven sus resoluciones judiciales, que resuelven las solicitudes de los usuarios del sistema de justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente estudio servirán como referente a los estudiantes y profesionales del derecho, ya que dicha información les permitirá contar con fuentes fidedignas, en el desenvolvimiento profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios de la misma línea

Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

Finalmente, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Estudios libres

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así

producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma

forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

2.2.1.1.2. Elementos

Son:

- a. Su objeto.** Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.

- b. Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

Fue el aumento de la pensión alimenticias mensual. (Exp. N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. (Gozaíni, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

- a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante.
- b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado.
- c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así

mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.5.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que no inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. Alcala-Zamora y Castillo (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinojosa, 2012)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.4. Principio de la valoración

Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: recetas médicas y, la sentencia recaída en el expediente N° 1063-2005; y, por el demandado: la boleta de pago, el expediente N° 1063-2005 (Exp. N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es aquella decisión del Juez, que se plasma en una resolución, cuyo acto declara derechos u obligaciones a las partes procesales inmersas en el litigio, ejerciendo de esta manera el poder jurisdiccional, subsumiendo los hechos alegados y probados, en una norma legal. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

2.2.1.7.3.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.2. La parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.3. La parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.4. El principio de motivación

2.2.1.7.4.1. Concepto

La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...). (Cáceres, 2010, p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.7.5. El principio de congruencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Gozáini, señala que el objeto es la corrección de la decisión del juzgador, de esta manera asegurar la eficacia del acto jurisdiccional, siendo la obligación del órgano superior la revisión de los actos, que perjudican a las partes procesales con tal decisión, quienes impugnan dicho fallo cuando observan un error en ellas. (citado por Rioja, 2009)

2.2.1.8.3. Finalidad

Es revisar un acto procesal, cuando se evidencie un vicio o error, siendo el órgano superior jerárquico quien pueda corregirlo expidiendo nueva resolución. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

Se sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: la interrupción, la concreción de la res judicata, los efectos de la litispendencia se prorrogan, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

Son:

2.2.1.8.5.1. Reposición

Es un medio no devolutivo, por el cual el mismo órgano en la misma instancia, reconsidera o revoca su decisión. Vescovi (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

2.2.1.8.5.2. Apelación

Recurso impugnativo por el cual el litigante, crea que es una decisión injusta, puede solicitar la revisión por el órgano superior jerárquico, la resolución estimada injusta, para que se modifique o revoque la resolución contraria a sus pretensiones. Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Art. 364° del CPC. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

2.2.1.8.5.3. Casación

El recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines. Cas. N° 0684-99-San Martin. (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

2.2.1.8.5.4. Queja

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la

resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Art. 401° del CPS. (Jurista Editores, 2015, p. 572)

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El recurso de apelación. (Exp. N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Según Campana (2003), son:

- 1.- Personalísimo.** El derecho alimentario tiene carácter personal, por ser una garantía de subsistencia de quien lo necesita, no se puede transferir, ceder, embargar o renunciar.
- 2.- Intransmisible.** El acreedor no puede transmitir dicho derecho, por lo que se encuentra sujeto a la subsistencia del mismo.
- 3.- Irrenunciabilidad.** El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional invoca a ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompesables. El sustento de la persona es un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentandol. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades

básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de

vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación

La situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 dl Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Son las características que se le da por su aptitud para satisfacer unas necesidades de un determinado producto o servicio. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415)

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552)

Normatividad

Conjunto de normas cuya finalidad es cumplir con los principios legales. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Rango

Es la amplitud de la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; aumento de pensión de alimentos; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: aumento de pensión de alimentos, proceso contencioso, tramitado en el proceso especial; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>ESPECIALISTA : S DEMANDADO : A DEMANDANTE: B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.-</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>Asunto</u></p> <p>Se trata de la demanda de folios 18 a 20, interpuesta por B contra A sobre Aumento de Alimentos, a fin que se incremente la pensión alimenticia a favor de la demandante, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u></p> <p>1. La demandante señala que es casada civilmente con el demandado y nos encontramos separados de hechos desde hace muchos años, siendo que en el año 2005 y en la causa número 1063-2005 sobre Prorratio de Alimentos se estableció como pensión alimenticia para la recurrente el 8% de las remuneraciones que percibe el demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>2. Agrega que posteriormente interpuso demanda de aumento de alimentos que se tramitó ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, donde se expidió sentencia declarando infundada mi demanda de tal manera que la recurrente sigue percibiendo en la actualidad el porcentaje del 8% a pesar de resultar un porcentaje ínfimo y que verificado en moneda resulta ser una pensión que no alcanza para cubrir las más mínimas necesidades de la recurrente, pues el demandado al percibir una remuneración promedio de S/2,000.00 Soles sólo se me paga un equivalente a S/160.00 Soles por mes.</p> <p>3. Precisa que es una persona de edad mayor cuenta con 70 años de edad y a ello se suma el hecho de ser una persona enferma pues padezco de insuficiencia venosa crónica periférica una enfermedad a la columna vertebral complicada con una alergia que ha motivado que se me derive para mi atención médica al Hospital Cayetano Heredia de la ciudad de Lima.</p> <p>4. El actor es una persona jubilada y percibe como pensión la suma de S/645.82 Soles con los descuentos de ley y de la pensión de S/100.00 soles percibe un total de S/523.73 soles, en consecuencia es procedente que se eleve la suma con que me acude y hasta en la suma de S/300.00 soles; entre otros fundamentos que expone.</p> <p><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></p> <p>1. El demandado menciona que respecto a las posibilidades del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente para acudir con la pensión que peticiona la demandante no es lo alegado por ella ya que si tengo carga familiar como lo es mi menor hija E, de 05 años de edad, asimismo debo manifestar que aún acudo con la pensión del 42.5% a mis hijos con lo pruebo una vez más que la accionante no dice la verdad.</p> <p>2. Señala que, tiene carga familiar de mi compromiso teniendo dos hijos que responde a los nombres de D, J y A quienes también requieren de mayores cuidados propios de un niño como son salud, educación, alimentación, etc, y a los que también me encuentro asistiendo, según lo señalado por el juzgado esto se demuestra con la misma sentencia del Expediente N° 789-2012 anexada por la accionante sobre el mismo pedido de aumento de la accionante.</p> <p>3. Agrega que las posibilidades del recurrente no han aumentado por cuanto sigo con la misma carga familiar y con mi mismo ingreso por cuanto no tengo otro tipo de ingreso esto según lo dispuesto por el artículo 4825 del Código Procesal Civil, asimismo no ha demostrado que las necesidades hayan aumentado, por lo que la presente demanda debe ser declarado infundada.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>4. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 05 de noviembre del 2015.</p> <p>5. El demandado mediante escrito de fecha 09 de diciembre del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 45 y 46, habiendo concurrido ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, la claridad; mientras que 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Del Proceso Judicial.</p> <p>1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.</p> <p>Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>2. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en el Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

	<p><i>instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.</i></p> <p>3. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal, prescribe: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</i>”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p>4. Nuestro Tribunal Constitucional respecto al derecho a probar señala:</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
<p>Motivación del derecho</p>	<p>“Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan de un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan, sino a que las que son actuadas o valoradas por parte del Juzgador, lo sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionabilidad” (Cfr. STCN° 02576-2010-PA/TC, fundamento 5; STCN° 0917-2007-PA/TC, fundamento 15); además, agrega que “El derecho a probar no es pues desde la perspectiva descrita un atributo que sólo recae sobre los justiciables, sino un principio de observancia obligatoria que impone sobre los Juzgadores (sean jueces o tribunales) un determinado modo de actuación, que aunque en principio es autónomo en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					X					

<p>cuanto a la manera de ejercerse (no en vano se trata de una competencia judicial) no puede sin embargo desarrollarse o ponerse en práctica de una manera absolutamente discrecional...” (Cfr. STCNº 02576-2010-PA/TC, fundamento 6; STCNº 0917-2007-PA/TC, fundamento 16).</p> <p>Legitimidad para obrar y Puntos Controvertidos.</p> <p>5. Con el acta de matrimonio de página 07, se acredita la existencia del vínculo matrimonial vigente entre la actora B y el demandado A; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a: i) verificar el aumento de las necesidades de la demandante, ii) el aumento de las posibilidades económicas del demandado; y iii) determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>6. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación e inclusive los gastos del embarazo de la</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽³⁾Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<p>madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: <i>“Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social”</i>⁽⁴⁾.</p> <p>Análisis Jurídico de la pretensión.</p> <p>7. La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: <i>“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”</i>. Héctor Cornejo Chávez, en el libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : <i>“... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro <u>atienda y satisfaga sus necesidades</u>”</i>; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente <i>“los cónyuges”</i>.</p> <p>Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo, señala: <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<p><i>y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo, que prescribe: ”...se regulan por el Juez en proporción a las <u>necesidades de quien los pide</u> y a las posibilidades del que debe darlos,...”.</i></p> <p>A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por el propio desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...<i>que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.</i>” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123). Conforme a lo que se expone, la cónyuge para tener derecho a una prestación alimentaria debe acreditar su estado de necesidad y en el caso de pretender el aumento de la prestación alimentaria, también debe probar que sus necesidades se han incrementado (Artículo 482 del Código Civil).</p> <p>Estado de Necesidad de la cónyuge.</p> <p>8. En el escrito postulatorio de la demanda, la actora señala que es una persona adulta de 70 años de edad y que la pensión fijada en el 8% del total de las remuneraciones del demandado no le alcanza debido a la enfermedad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que padece, para ello adjunta a folios 8 a 17 diversos documentos con lo acredita su estado de salud, asimismo se advierte que obra un informe médico emitido por Essalud en la que el médico internista doctor Walter Torres Chacón refiere que la demandante padece de "DC.INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA", por lo que se recomienda tratamiento conservador con medidas preventivas generales como elevar miembros inferiores, empleo de medidas elásticas, reposo, dieta hipograsa y se realiza estudio de perfil lipido; con lo que se acredita que la actora requiere de tratamiento y rehabilitación a fin de superar la enfermedad que padece.</p> <p>9. Ahora bien si bien es cierto se ha acreditado dicha enfermedad, también es verdad, que no existe prueba alguna que acredite encontrarse indigente o en estado de necesidad apremiante que la incapacite física o mentalmente, más aún si conforme es de verse del proceso de Prorratio de Alimentos N° 1063-2005-0-2501-JP-FC-04 goza de una pensión alimenticia del 8% del total de las remuneraciones del demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, por lo que no ha acreditado con documentos idóneos que haya aumentado su estado de necesidad.</p> <p>Respecto a las posibilidades económicas del demandado</p> <p>10. En cuanto a este extremo y de la boleta de pago obrante a folios 27 se acredita que el demandado percibe el monto neto de S/ 486.64 Soles, asimismo del Expediente Número 1063-2005 sobre Prorratio de Alimentos que se tiene a la vista y como acompañado en cuerda separada, se advierte que se ha fijado como pensión de alimentos a favor de sus hijos los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes porcentajes: D, J y A el 11.5% para cada hijo y a favor de la demandante el 8% del total de sus remuneraciones; en cuanto a sus hijos M, H y E en el Expediente N° 563-2011 se ha declarado fundada la demanda de Exoneración de Alimentos, la misma que ha sido declarado consentida, conforme es de verse de folios 388 a 391 del proceso número 1063-2005-0-2501-JP-FC-04, por lo que en ese sentido se acredita que el demandado aun mantiene carga familiar respecto a sus hijos alimentistas menores de edad y las remuneraciones que percibe en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa no se han incrementado a comparación del proceso primigenio de Prorrato de Alimentos, más aún si conforme es de verse de la ficha RENIEC que cuenta este despacho y que se tiene a la vista, el demandado tiene 70 años de edad y como tal es una persona considerada como adulto mayor y que la propia demandante en sus fundamentos de hecho ha manifestado que tiene la condición de jubilado; en consecuencia no se ha acreditado que haya aumentado las posibilidades económicas del demandado, máxime si tampoco se ha acreditado que tenga otros ingresos a los declarado. siendo así, la pretensión postulada deviene en infundada a tenor de lo previsto en el Artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>11. A mayor argumento, si bien en el proceso de exoneración de alimentos se ha reducido su obligación alimentaria respecto a sus hijos M, H y E en un 18%, ello no significa que se tenga que aumentar la pensión de alimentos fijada a la demandante, por cuanto como ya se ha mencionado no se ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probado en autos el incremento de su estado de necesidad, aun cuando cuenta con hijos mayores de edad quienes tiene el deber moral de ayudar o cooperar en las necesidades que requiera la demandante que no cubra la pensión de alimentos fijada a su favor en el proceso de prorroto de alimentos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y conforme a lo previsto en el Artículo 138°, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO:</p> <p>Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre AUMENTO DE ALIMENTOS. Sin Costas ni Costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédulas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01396-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : K ESPECIALISTA: J DEMANDADO: A DEMANDANTE: B</p> <p style="text-align: right;"><u>Sentencia de Vista</u> <u>N° -2017</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X						

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p><i>Chimbote, Diecisiete de Julio</i></p> <p><i>Del dos mil diecisiete.///</i></p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: <i>Dado cuenta con el expediente acompañado numero 01063-2005-0-2501-JP-FC-04 sobre prorrato de alimentos seguido por M en contra de doña B y otros seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado y expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y.</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>							<p>5</p>		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se

derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; mientras 1: el asunto; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u> -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p><i>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 73-78), su fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos.----</i></p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p><i>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 80-81), la demandante sustenta su apelación en que: -----</i></p> <p><i>A) Uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario es una persona mayor de edad, que tiene una remuneración mensual ascendente cuatrocientos ochenta y seis con 64/100 soles, tal como se indica en el considerando décimo de la sentencia, lo cual, indica, es completamente falso, pues, de acuerdo a la boleta que obra a fojas veintisiete, tal, tiene un ingreso mensual de dos mil quinientos cuarenta y seis con 64/100 soles, por tanto se incurre en error a su favor, al considerarlo, como un pobrecito que apenas gana para vivir.-</i></p> <p><i>B) De acuerdo a ley, los ingresos del obligado alimentario, pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento. El actor manifiesta estar pasando el cuarenta y dos punto cinco por ciento como pensión para sus hijos. Siendo así y aplicado el ocho por ciento que percibe la demandante, se tiene que en</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>total al actor se le descuenta el cincuenta punto cinco por ciento, quedando un porcentaje del nueve punto cinco por ciento que puede aplicarse a la pensión de la demandante.----</p> <p>C) Si bien existe la obligación de acudir con alimentos para los hijos, es verdad que existe obligación alimentaria para con la esposa y la actora, en este caso, percibe una pensión de ciento sesenta soles que no alcanza para alimentarse, menos para cubrir los gastos de medicina.---</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>D) Se sostiene que los hijos de la accionante están en el deber de acudir con sus alimentos, pero los hijos al parecer han salido igual al padre, ya que no le toman interés y tiene como excusa para no acudir con los alimentos, que la obligación es del esposo, en este caso del demandado.---</p> <p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p><u>Primero: Del Objeto de la Apelación:</u></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----</p> <p><u>Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</u></p> <p>Del expediente número 01063-2005-0-2501-JP-FC-04 sobre prorratio de alimentos, seguido entre las mismas partes en litis, que obra en cuerda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							20

<p>separa al principal, mediante sentencia contenida en la resolución número treinta y dos (ver fojas 263-267), su fecha dieciséis de setiembre del dos mil ocho, se fija la pensión alimenticia a favor de la hoy demandante, en el ocho por ciento de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente.---</p> <p><u>Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</u></p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.⁵. ---</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones.”

<p>Cuarto: Del aumento de las necesidades de la demandante, doña B, en calidad de cónyuge:</p> <p>4.1. Del informe médico expedido por ESSALUD de fojas ocho, con fecha veintiocho de setiembre del dos mil quince, se le diagnosticó a la demandante “insuficiencia venosa crónica periférica”⁶, recomendándosele el siguiente tratamiento: elevar miembros inferiores, empleo de medias elásticas, reposo, dieta hipograsa; documento no tachado por la parte demandada, por lo que conserva su valor probatorio.-----</p> <p>4.2. Ahora bien, debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, correspondiente al ocho por ciento de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente, se fijó en el mes de <u>setiembre del dos mil ocho</u>, cuando la cónyuge alimentista contaba con <u>sesenta y tres años de edad</u>, estableciéndose a dicho tiempo que presentaba <u>limitada capacidad para el trabajo</u>; sustentos que motivó al juzgador, prorratear y fijarle la pensión en el ocho por ciento, en su calidad de cónyuge; por lo que resulta evidente que, cuando se prorrateó la pensión alimenticia a la demandante, no habría padecido enfermedad alguna.-----</p> <p>4.3. Resulta importante tener en cuenta que, conforme al documento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ La insuficiencia venosa crónica (IVC), o reflujo venoso, es la incapacidad del sistema venoso para conducir el flujo de sangre en dirección centrípeta, hacia el corazón con independencia de la posición y actividad del cuerpo. Esencialmente, la IVC se caracteriza por la existencia de reflujo o a la obstrucción del drenaje venoso o una combinación de ambas, entendiéndose por reflujo la existencia de un flujo retrogrado en sentido contrario al fisiológico. <http://www.clinicazurbano.com/informacion-medica-clinica-vascular-madrid/enfermedades-venosas-clinica-vascular/entry/que-es-la-insuficiencia-venosa-cronica>

<p><i>nacional de identidad que obra a fojas dos, doña B, nació el <u>once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco</u>, de allí que a la fecha cuenta con <u>setenta y dos años de edad</u>, siendo ello así, resulta lógico inferir que por el propio transcurrir del tiempo, el decaimiento de sus facultades mentales y físicas han aumentado, lo que aunado al diagnóstico de la demandante antes referido, es evidente que no se encuentra habilitada para ejercer actividad económica alguna que le procure obtener ingresos económicos para solventar sus propias necesidades alimentarias; extremo que la A' quo no ha tenido en cuenta, al expedir la apelada. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁷.---</i></p> <p>4.4 <i>Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

<p>para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la cónyuge alimentista; extremo que tampoco a meritudo la A' quo.-----</p> <p>4.5. Siendo como se indica, éste despacho considera que se ha acreditado el aumento de las necesidades de la cónyuge alimentista, debido a la avanzada edad de ésta y las complicaciones de salud que actualmente padece, lo que no se presentó al momento de la fijación del porcentaje fijado como alimentos.-----</p> <p><u>Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</u></p> <p>5.1. De la revisión de la sentencia expedida en el prorroto de alimentos, se ordenó al hoy demandado acudir con: i) El 11.5% a favor de cada una de las personas siguientes: M, D, J y A; ii) El 3% a favor de cada una de las personas siguientes: H y E; y, iii) El 8% a favor de la hoy demandante, doña B; iv) Es decir, se distribuyó el porcentaje máximo embargable (60%) de las remuneraciones del obligado alimentario.-----</p> <p>5.2. Ahora bien, de la copia certificada de la sentencia expedida en el proceso de exoneración de alimentos seguido por el hoy demandado, obrante en el expediente sobre prorroto de alimentos tantas veces mencionado (ver fojas 388-391), se advierte que se le exoneró de acudir con la pensión alimenticia a los siguientes alimentistas: M en el 11.5%; y, a H y E en el 3% para cada uno; por lo que, resulta evidente que el demandado, está obligado acudir a los demás alimentistas, incluida la demandante, con la pensión alimenticia total del 42.5 %.-----</p> <p>5.3. Resulta evidente que el demandado no se le viene afectando el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porcentaje máximo embargable, en tanto sólo acude con el total del 42.5 % de sus ingresos y demás conceptos establecidos en la sentencia antes mencionada; de allí que, dicha reducción de las retenciones en sus remuneraciones, implica una mayor disposición de sus ingresos mensuales, lo que importa un aumento de la capacidad económica del demandado.-----</p> <p>Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁸.-</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>i) Resulta evidente que, conforme al acápite precedente, se ha acreditado las obligaciones alimentarias del demandado, las que totalizan el cuarenta y</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

⁸ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
 Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

<p>dos punto cinco por ciento del total de sus ingresos económicos.-----</p> <p>ii) Del acápite tercero de los fundamentos de hecho del escrito de contestación de demanda (ver fojas 31-34), el demandado señala tener, además, el deber familiar constituida por la niña K de cinco años de edad; y, si bien, no acredita su preexistencia, con el reporte de consultas en línea del RENIEC a que tiene acceso éste juzgado y se anexa a la presente resolución, se verifica la existencia de la niña antes mencionada identificada con CUI NUMERO 74667041, nacida el <u>ocho de agosto del dos mil diez</u>, hija de don A con D.N.I. 32865295, siendo que éstos últimos datos corresponde al hoy demandado, conforme se corrobora con la boleta de inscripción extraídos del RENIEC que se tiene a la vista y agrega a la presente resolución; los que deberán tenerse en cuenta, no sólo en calidad de medios probatorios de oficio sino también en aplicación del Principio de Igualdad de los hijos ante la Ley.—</p> <p>iii) En tal sentido, no sólo se acredita la preexistencia de la niña antes mencionada, de seis años de edad a la fecha de la presente resolución; sino además, la relación parental con el demandado, extremo que la demandante tampoco lo ha refutado; de allí que, le asiste la presunción del estado de necesidad, encontrándose el demandado obligado a cumplir con su deber alimentario.-----</p> <p><u>Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</u></p> <p>7.1. Resulta evidente que, al haberse dejado de retener en las remuneraciones del demandado un total del 17.5%; también es cierto que,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de dicho porcentaje debe garantizarse el derecho alimentario de la niña antes mencionada, al asistirle la presunción del estado de necesidad.-----</i></p> <p><i>7.2. En tal sentido, este Despacho considera que si bien debe aumentarse la pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante, también es que, debe guardar correspondencia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad con las posibilidades del demandado y sus deberes familiares antes mencionados; por lo que, la venida en grado deberá ser revocarse en todos sus extremos.-----</i></p> <p><i>Por estas consideraciones; --</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. <u>Se Resuelve:</u> REVOCAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 73-78), su fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos. La que REFORMANDOLA, <u>Se Declara:</u> FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veinte, interpuesta por doña B en contra don A sobre aumento de alimentos; en consecuencia, el demandado deberá acudir a favor de su cónyuge, la demandante, con la nueva pensión alimenticia ascendente al DIEZ POR CIENTO del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente, a partir</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>				X						

	<p>del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el seis de noviembre del dos mil quince y con los intereses legales que haya devengado; Sin costas ni costos.-</p> <p>B) FIJASE la vigencia de la pensión alimenticia respecto de la hoy cónyuge demandante señalada en el expediente número 2005-1063 sobre prorratio de alimentos hasta el día de la notificación con la demanda, anexos y resolución admisorio, de los presentes actuados a la parte demandada.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X					5	[7 - 8]	Alta				
				[5 - 6]	Mediana									
				[3 - 4]	Baja									
				[1 - 2]	Muy baja									
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					33
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote;** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos del expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Fue de rango de muy alta, alcanzo un valor de 36, de la cual se evidencia la parte expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015, p. 496).

En la parte expositiva, se hallaron los requisitos formales, se identificó a las partes y la pretensión de la demandante, quien solicito se aumente el porcentaje de la pensión alimenticia mensual y del demandado contradiciendo que no tiene capacidad económica, ya que, es persona mayor de edad y tienen carga familiar a favor de una menor hija, y los ingresos que percibe no alcanza; según Matheus (2001) refiere que es un pedido que realiza el justiciable cuyo fin es que el juez emita una decisión que satisfaga su petición; asimismo, Cardenas (2008) manifiesta que esta parte contiene una narración breve secuencial de los principales actos procesales; es decir. pretensiones que se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda. A la vez, se observan que se fijaron los puntos controvertidos, siendo estos verificar el aumento de las necesidades de la demandante, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y determinar si corresponde incrementar la

pensión alimenticia de la demandante en porcentaje; para Gozaíni, (citado por Castillo y Sánchez, 2014) los puntos controvertidos son aquellos hechos alegados que afirma por una parte y negado por la otra parte dentro n proceso judicial.

Además, en la parte considerativa, se evidenció la fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta de los medios probatorios, en el presente caso en estudio, fueron diversos documentos que acreditan su estado de salud, así como un informe médico emitido por Essalud donde refiere que la demandante padece de Insuficiencia Venosa Crónica Periférica; asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, de esta manera el juez concluyo que no se acreditado, el incremento del estado de necesidad de la demandante, a pesar que un proceso de exoneración de alimentos, se ha reducido la obligación alimentaria respecto a sus hijos, ello no significa que se deba aumentar la pensión de alimentos ya fijada a favor del a demandante; respecto a la parte considerativa Cárdenas (2008) manifiesta que esta parte es aquella en la cual el juez fundamenta sus decisiones; es decir, fallo debe presentar la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto, que es el aumento del porcentaje de la pensión alimenticia (...); asimismo, coincide con lo manifestado por Camacho (2000), cuando refiere que la motivación consiste en que el juez en esta parte expone todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión; es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión; el referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Es la parte de la sentencia, más importante; porque, es aquí donde se evidencia la aplicación del principio de motivación de la decisión del juez, donde el juzgador expone todos los razonamientos de hecho y de derecho, mediante las cuales apoya su decisión

final, cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional de motivar las resoluciones judiciales que resuelven conflictos de intereses.

Respecto a la parte resolutive se evidenció que la decisión del juzgador, que declara infundada la demanda; tal como refiere Cárdenas (2008), la parte resolutive (...) evidencia el fallo definitivo que el juez ha tomado frente al conflicto de intereses (...), después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, el juez rechaza las pretensiones de la demandante; que en aplicación del principio de congruencia, que según Landa (2012) al referir que el Juez, debe sustentar su decisión según los hechos y pruebas alegados por las partes procesales; en el caso en concreto el juez resolvió declarando infundada la demanda; toda vez, que no se acreditó el estado de necesidad de la actora, para aumentar el porcentaje de la pensión alimenticia mensual, que ya percibe la demandante. Siendo el referente normativo lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Tercer Juzgado de Familia de Chimbote, de la Corte Superior de justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La parte de la postura de las partes no se evidencia, toda vez, que se encuentran consignadas en la parte considerativa. Alcanzo el valor de 33 y cualitativamente es muy alta.

Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo la pretensión de la demandante que se revoque la resolución de primera instancia, la cual impugno, argumentando que uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario es una persona mayor de edad y que su remuneración mensual es de S/. 480.64 soles, lo cual es falso, asimismo que el obligado está pasando un 42.5% como pensión a sus hijos más el 8% que percibe la demandante se tiene el descuento del 50% restando un 9%, del cual puede aplicarse a la pensión de la demandante; recurso de apelación interpuesto de conformidad a lo establecido en el art. 139 inc. 6 de la Constitución Política del Estado: la pluralidad de la instancia. Al respecto Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014) expone: (...) que el recurso de apelación, es el medio por cual el litigante solicita la revisión de la decisión por el órgano superior jerárquico; en el presente caso, la demandante considera que la decisión del juez de primera instancia es injusta; concordante con lo establecido en el art. 364° del Código Procesal Civil, que el recurso de apelación tiene como objeto examinar el agravio, cuyo propósito es de que la decisión sea anulada o revocada, total o parcialmente (Jurista Editores, 2015); medio impugnatorio que para Micheli (citado por Castillo y Sánchez, 2014), “(...) es el instrumento por las cual la parte perjudicada solicita el control de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional (...)”.

En su parte considerativa: se halló que el órgano jurisdiccional subsumió los hechos a las normas aplicables, quien al revisar la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, a solicitud de la parte demandante, consideró que si estaba acreditado el aumento de las necesidades de la cónyuge alimentista, debido a su avanzada edad y las complicaciones de salud que padece, lo que no se presentó al momento de la fijación del porcentaje fijado como alimentos; asimismo, que resulta evidente que el demandando no se le viene afectando el porcentaje máximo embargable, en tanto sólo acude con el total del 42.5% de sus ingresos y demás conceptos establecidos en la sentencia de exoneración de alimentos, de allí que dicha reducción de las retenciones en sus remuneraciones, implica una mayor disposición de sus ingresos mensuales, lo que importa un aumento de la capacidad económica del

demandado; en el caso concreto el órgano revisor, ha fundamentado su decisión, es decir aplico correctamente el principio de motivación, establecido en el numeral 5 del art. 139° de la Carga Magna, tal como refiere Cáceres (2010).

En la parte resolutive, se evidencia la aplicación del principio de congruencia; toda vez, que el juez resolvió en base a los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, por lo tanto, si corresponde aumentar la pensión alimenticia mensual de la demandante, revisando lo actuado fallo revocando la decisión del juez de primera instancia, que declara infundada la demanda, la reformula y declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, en consecuencia el demandado deberá acudir a favor de su cónyuge con el 10% del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el demandado, de esta manera se cumple lo que manifiesta Bacre (citado por Castillo y Sánchez, 2014) que refiere que la congruencia viene hacer la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso; siendo este, la nulidad de la sentencia emitida por el órgano de primera instancia, solicitada por la demandante, a través del recurso de apelación interpuesta, la cual concuerda con lo referido por Gozáni (citado por Rioja, 2009), que el objeto de la impugnación, es la corrección de la decisión del juzgador, siendo la obligación del órgano superior la revisión de los actos, que perjudican a las partes procesales.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que:

- La sentencia de primera instancia su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 36, cumpliendo con los parámetros establecidos.
- La sentencia de segunda instancia su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 33, cumpliendo con los parámetros establecidos.
- En primera instancia se declaró infundada la demanda, la cual fue apelada y el órgano superior el juzgado de familia de Chimbote revoco dicha resolución y la reformula declarando fundado en parte la demandada aumentando la pensión de alimentos mensual en el 10% de todos sus ingresos de libre disponibilidad del demandado.
- En ambas sentencias, el juez ha aplicado correctamente el principio de congruencia, resolviendo teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante en primera instancia, que fue el aumento del porcentaje de la fijación de una pensión alimenticia; y, en segunda instancia resolviendo el recurso impugnatorio interpuesto por la demandante.
- En la presente investigación de las sentencias, se evidencia la aplicación del principio de la valoración; toda vez, que consiste en el análisis y apreciación razonada de los elementos probatorios ya introducidos, según lo manifestado por Claria (citado por Castillo y Sánchez, 2014).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ayllon, K. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete*. 2017. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2300> (17.11.2018).
- Barrionuevo, F. (2012). *La Prueba Civil*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (19.10.2018).
- Becerra, B. (1975). *Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cáceres, R. (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Calle, J. (2015). *Princípio de congruência*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf> (20.08.2019).
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*. En Principio de congruencia. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.10.2018).

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. Recuperado de:
<https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia> (25.11.2018).

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
(10-10.2018).

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.10.2018).

Castillo, M.; y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
(20.11.2018).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.10.2018).

Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf (11.10.2018).

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.

Expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2018.

Fuente: ATV Sin Rodeos (2018). [Entrevista] "*Necesitamos reformar el sistema de administración de justicia*". Recuperado de: <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/entrevistas/necesitamos-reformar-el-sistema-de-administracion-de-justicia#.W-c2ctVKjIU> (10.10.2018).

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos. [Tesis de Pregrado]*. Universidad de Almería. España. Recuperado de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (27.10.2018).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da edic). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley.

Jabaloyez, J. (2010). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018).

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2016). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: AMAG.

La república (2016). *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados->

del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel (20.11.2018).

Law, C. (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de:
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.10.2018).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura.

Llauri, B. (2016). *El Derecho Alimentario*. Recuperado de:
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/> (18.10.2018).

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (10.10.2018).

Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. *Código del Niño y del Adolescente*.
Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
(10.10.2018).

Ministerio de Justicia y derechos humanos. *Código Civil*. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.10.2018).

Morales, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016 [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2258> (07.11.2018).

- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. [Tesis de pregrado]*. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1> (14.10.2018).
- Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/> (02.11.2018).
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-10-2018).
- Osorio; M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018).
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.10.2018).

- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018).
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018).
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018).
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española. Carga de la prueba*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.10.2018).
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española. Parámetro*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2018).
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española. Doctrina*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018).
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.10.2018).
- Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045> (15.10.2018).
- Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.

Rodríguez, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto –Iquitos, 2018. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Iquitos, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1 (07.10.2018).

Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso> (11.11.2018)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.10.2018).

Suarez, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199> (17.11.2018).

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (10.10.2018).

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Toussaint, M. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del Fallo [Tesis de maestría]*. Universidad Católica Andrés Bello. Puerto Ordaz, Venezuela. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.11.2018).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (20.06.2018).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (27.10.2018).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.
- Velasco, F. (s.f). *La Casación Civil*. [en línea]. En, Revista Electrónica de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6713/6828> (11.10.2018).
- Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.
- Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso> (11.11.2018).
- Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Jueza. Dra. K

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01396-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : K

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, diecisiete de febrero

del dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 18 a 20, interpuesta por **B** contra **A** sobre Aumento de Alimentos, a fin que se incremente la pensión alimenticia a favor de la demandante, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. La demandante señala que es casada civilmente con el demandado y nos encontramos separados de hechos desde hace muchos años, siendo que en el año 2005 y en la causa número 1063-2005 sobre Prorrato de Alimentos se estableció

como pensión alimenticia para la recurrente el 8% de las remuneraciones que percibe el demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa.

2. Agrega que posteriormente interpuso demanda de aumento de alimentos que se tramitó ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, donde se expidió sentencia declarando infundada mi demanda de tal manera que la recurrente sigue percibiendo en la actualidad el porcentaje del 8% a pesar de resultar un porcentaje ínfimo y que verificado en moneda resulta ser una pensión que no alcanza para cubrir las más mínimas necesidades de la recurrente, pues el demandado al percibir una remuneración promedio de S/2,000.00 Soles sólo se me paga un equivalente a S/160.00 Soles por mes.

3. Precisa que es una persona de edad mayor cuenta con 70 años de edad y a ello se suma el hecho de ser una persona enferma pues padezco de insuficiencia venosa crónica periférica una enfermedad a la columna vertebral complicada con una alergia que ha motivado que se me derive para mi atención médica al Hospital Cayetano Heredia de la ciudad de Lima.

4. El actor es una persona jubilada y percibe como pensión la suma de S/645.82 Soles con los descuentos de ley y de la pensión de S/100.00 soles percibe un total de S/523.73 soles, en consecuencia es procedente que se eleve la suma con que me acude y hasta en la suma de S/300.00 soles; entre otros fundamentos que expone.

Fundamento de la contestación de la demanda

4.El demandado menciona que respecto a las posibilidades del recurrente para acudir con la pensión que peticiona la demandante no es lo alegado por ella ya que si tengo carga familiar como lo es mi menor hija E, de 05 años de edad, asimismo debo manifestar que aún acudo con la pensión del 42.5% a mis hijos con lo pruebo una vez más que la accionante no dice la verdad.

5.Señala que, tiene carga familiar de mi compromiso teniendo dos hijos que responde a los nombres de D, J y A quienes también requieren de mayores cuidados propios de un niño como son salud, educación, alimentación, etc, y a los que también me encuentro asistiendo, según lo señalado por el juzgado esto se demuestra con la misma sentencia del Expediente N° 789-2012 anexada por la accionante sobre el mismo pedido de aumento de la accionante.

6. Agrega que las posibilidades del recurrente no han aumentado por cuanto sigo con la misma carga familiar y con mi mismo ingreso por cuanto no tengo otro tipo de ingreso esto según lo dispuesto por el artículo 4825 del Código Procesal Civil, asimismo no ha demostrado que las necesidades hayan aumentado, por lo que la presente demanda debe ser declarada infundada.

Actuación procesal

4. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 05 de noviembre del 2015.

5. El demandado mediante escrito de fecha 09 de diciembre del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 45 y 46, habiendo concurrido ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo

⁽⁹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽¹⁰⁾.

Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

2. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en el Libro *“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”* define la Carga ***“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”***.

3. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal, prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”*; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

4. Nuestro Tribunal Constitucional respecto al derecho a probar señala: “Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan de un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan, sino a que las que son actuadas o valoradas por parte del Juzgador, lo sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad” (Cfr. STCN° 02576-2010-PA/TC, fundamento 5; STCN° 0917-2007-PA/TC, fundamento 15); además, agrega que “El derecho a probar no es pues desde la perspectiva descrita un

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

atributo que sólo recae sobre los justiciables, sino un principio de observancia obligatoria que impone sobre los Juzgadores (sean jueces o tribunales) un determinado modo de actuación, que aunque en principio es autónomo en cuanto a la manera de ejercerse (no en vano se trata de una competencia judicial) no puede sin embargo desarrollarse o ponerse en práctica de una manera absolutamente discrecional....” (Cfr. STCN° 02576-2010-PA/TC, fundamento 6; STCN° 0917-2007-PA/TC, fundamento 16).

Legitimidad para obrar y Puntos Controvertidos.

5. Con el acta de matrimonio de página 07, se acredita la existencia del vínculo matrimonial vigente entre la actora B y el demandado A; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a: i) verificar el aumento de las necesidades de la demandante, ii) el aumento de las posibilidades económicas del demandado; y iii) determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje.

Definición de alimentos.

6. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽¹¹⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “*Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social*”⁽¹²⁾.

Análisis Jurídico de la pretensión.

⁽¹¹⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁽¹²⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

7. La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: ***“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”***. Héctor Cornejo Chávez, en el libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : ***“... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”***; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente ***“los cónyuges”***.

Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo, señala: ***“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”*** y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo, que prescribe: ***“...se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,...”***.

A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por el propio desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa ***“...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.”*** (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123). Conforme a lo que se expone, la cónyuge para tener derecho a una prestación alimentaria debe acreditar su estado de necesidad y en el caso de pretender el aumento de la prestación alimentaria, también debe probar que sus necesidades se han incrementado (Artículo 482 del Código Civil).

Estado de Necesidad de la cónyuge.

8. En el escrito postulatorio de la demanda, la actora señala que es una persona adulta de 70 años de edad y que la pensión fijada en el 8% del total de las remuneraciones del demandado no le alcanza debido a la enfermedad que padece, para ello adjunta a folios 8 a 17 diversos documentos con lo acredita su estado de salud, asimismo se advierte que obra un informe médico emitido por Essalud en la que el médico internista doctor Walter Torres Chacón refiere que la demandante padece de "DC.INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA", por lo que se recomienda tratamiento conservador con medidas preventivas generales como elevar miembros inferiores, empleo de medidas elásticas, reposo, dieta hipograsa y se realiza estudio de perfil lipido; con lo que se acredita que la actora requiere de tratamiento y rehabilitación a fin de superar la enfermedad que padece.

9. Ahora bien si bien es cierto se ha acreditado dicha enfermedad, también es verdad, que no existe prueba alguna que acredite encontrarse indigente o en estado de necesidad apremiante que la incapacite física o mentalmente, más aún si conforme es de verse del proceso de Prorrato de Alimentos N° **1063-2005-0-2501-JP-FC-04** goza de una pensión alimenticia del 8% del total de las remuneraciones del demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, por lo que no ha acreditado con documentos idóneos que haya aumentado su estado de necesidad.

Respecto a las posibilidades económicas del demandado

10. En cuanto a este extremo y de la boleta de pago obrante a folios 27 se acredita que el demandado percibe el monto neto de S/ 486.64 Soles, asimismo del Expediente Número 1063-2005 sobre Prorrato de Alimentos que se tiene a la vista y como acompañado en cuerda separada, se advierte que se ha fijado como pensión de alimentos a favor de sus hijos los siguientes porcentajes: D, J y A el **11.5%** para cada hijo y a favor de la demandante el **8%** del total de sus remuneraciones; en cuanto a sus hijos M, H y E en el Expediente N° 563-2011 se ha declarado fundada la demanda de Exoneración de Alimentos, la misma que ha sido declarado consentida, conforme es de verse de folios 388 a 391 del proceso número 1063-2005-0-2501-JP-FC-04, por lo que en ese sentido se acredita que el demandado aun mantiene carga

familiar respecto a sus hijos alimentistas menores de edad y las remuneraciones que percibe en su calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa no se han incrementado a comparación del proceso primigenio de Prorratio de Alimentos, más aún si conforme es de verse de la ficha RENIEC que cuenta este despacho y que se tiene a la vista, el demandado tiene **70 años de edad** y como tal es una persona considerada como adulto mayor y que la propia demandante en sus fundamentos de hecho ha manifestado que tiene la condición de jubilado; en consecuencia no se ha acreditado que haya aumentado las posibilidades económicas del demandado, máxime si tampoco se ha acreditado que tenga otros ingresos a los declarados. Siendo así, la pretensión postulada deviene en infundada a tenor de lo previsto en el Artículo 200° del Código Procesal Civil.

11. A mayor argumento, si bien en el proceso de exoneración de alimentos se ha reducido su obligación alimentaria respecto a sus hijos M, H y E en un 18%, ello no significa que se tenga que aumentar la pensión de alimentos fijada a la demandante, por cuanto como ya se ha mencionado no se ha probado en autos el incremento de su estado de necesidad, aun cuando cuenta con hijos mayores de edad quienes tienen el deber moral de ayudar o cooperar en las necesidades que requiera la demandante que no cubra la pensión de alimentos fijada a su favor en el proceso de prorratio de alimentos.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y conforme a lo previsto en el Artículo 138°, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**. Sin Costas ni Costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes mediante cédulas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01396-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : K

ESPECIALISTA: J

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia de Vista N° -2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Diecisiete de Julio

Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: *Dado cuenta con el expediente acompañado numero 01063-2005-0-2501-JP-FC-04 sobre prorratio de alimentos seguido por M en contra de doña B y otros seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado y expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:** -----*

5. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 73-78), su fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos.----

6. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 80-81), la demandante sustenta su apelación en que: -----

A) Uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario es una persona mayor de edad, que tiene una remuneración mensual ascendente cuatrocientos ochenta y seis con 64/100 soles, tal como se indica en el considerando décimo de la sentencia, lo cual, indica, es completamente falso, pues, de acuerdo a la boleta que obra a fojas veintisiete, tal, tiene un ingreso mensual de dos mil quinientos cuarenta y seis con 64/100 soles, por tanto se incurre en error a su favor, al considerarlo, como un pobrecito que apenas gana para vivir.-

B) De acuerdo a ley, los ingresos del obligado alimentario, pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento. El actor manifiesta estar pasando el cuarenta y dos punto cinco por ciento como pensión para sus hijos. Siendo así y aplicado el ocho por ciento que percibe la demandante, se tiene que en total al actor se le descuenta el cincuenta punto cinco por ciento, quedando un porcentaje del nueve punto cinco por ciento que puede aplicarse a la pensión de la demandante.----

C) Si bien existe la obligación de acudir con alimentos para los hijos, es verdad que existe obligación alimentaria para con la esposa y la actora, en este caso, percibe una pensión de ciento sesenta soles que no alcanza para alimentarse, menos para cubrir los gastos de medicina.---

D) Se sostiene que los hijos de la accionante están en el deber de acudir con sus alimentos, pero los hijos al parecer han salido igual al padre, ya que no le toman interés y tiene como excusa para no acudir con los alimentos, que la obligación es del esposo, en este caso del demandado.---

7. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.---

-

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

Del expediente número 01063-2005-0-2501-JP-FC-04 sobre prorratio de alimentos, seguido entre las mismas partes en litis, que obra en cuerda separa al principal, mediante sentencia contenida en la resolución número treinta y dos (ver fojas 263-267), su fecha dieciséis de setiembre del dos mil ocho, se fija la pensión alimenticia a favor de la hoy demandante, en el ocho por ciento de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente.---

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.¹³. ---

Cuarto: Del aumento de las necesidades de la demandante, doña B, en calidad de cónyuge:

4.1. *Del informe médico expedido por ESSALUD de fojas ocho, con fecha veintiocho de setiembre del dos mil quince, se le diagnosticó a la demandante “insuficiencia venosa crónica periférica”¹⁴, recomendándosele el siguiente*

¹³ Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones.”

¹⁴ La insuficiencia venosa crónica (IVC), o reflujo venoso, es la incapacidad del sistema venoso para conducir el flujo de sangre en dirección centripeta, hacia el corazón con independencia de la posición y actividad del cuerpo. Esencialmente, la IVC se caracteriza por la existencia de reflujo o a la obstrucción del drenaje venoso o una combinación de ambas, entendiéndose por reflujo la existencia de un flujo retrogrado en sentido contrario al fisiológico. <http://www.clinicazurbano.com/informacion-medica-clinica-vascular-madrid/enfermedades-venosas-clinica->

tratamiento: elevar miembros inferiores, empleo de medias elásticas, reposo, dieta hipograsa; documento no tachado por la parte demandada, por lo que conserva su valor probatorio.-----

4.2. Ahora bien, debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, correspondiente al ocho por ciento de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente, se fijó en el mes de setiembre del dos mil ocho, cuando la cónyuge alimentista contaba con sesenta y tres años de edad, estableciéndose a dicho tiempo que presentaba limitada capacidad para el trabajo; sustentos que motivó al juzgador, prorratar y fijarle la pensión en el ocho por ciento, en su calidad de cónyuge; por lo que resulta evidente que, cuando se prorrató la pensión alimenticia a la demandante, no habría padecido enfermedad alguna.-----

4.3. Resulta importante tener en cuenta que, conforme al documento nacional de identidad que obra a fojas dos, doña B, nació el once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de allí que a la fecha cuenta con setenta y dos años de edad, siendo ello así, resulta lógico inferir que por el propio transcurrir del tiempo, el decaimiento de sus facultades mentales y físicas han aumentado, lo que aunado al diagnóstico de la demandante antes referido, es evidente que no se encuentra habilitada para ejercer actividad económica alguna que le procure obtener ingresos económicos para solventar sus propias necesidades alimentarias; extremo que la A' quo no ha tenido en cuenta, al expedir la apelada. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida¹⁵.---

4.4 Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el

[vascular/entry/que-es-la-insuficiencia-venosa-cronica](#)

¹⁵ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la cónyuge alimentista; extremo que tampoco a meritudo la A' quo.-----

4.5. Siendo como se indica, éste despacho considera que se ha acreditado el aumento de las necesidades de la cónyuge alimentista, debido a la avanzada edad de ésta y las complicaciones de salud que actualmente padece, lo que no se presentó al momento de la fijación del porcentaje fijado como alimentos.-----

Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. De la revisión de la sentencia expedida en el prorratio de alimentos, se ordenó al hoy demandado acudir con: i) El 11.5% a favor de cada una de las personas siguientes: M, D, J y A; ii) El 3% a favor de cada una de las personas siguientes: H y E; y, iii) El 8% a favor de la hoy demandante, doña B; iv) Es decir, se distribuyó el porcentaje máximo embargable (60%) de las remuneraciones del obligado alimentario.-----

5.2. Ahora bien, de la copia certificada de la sentencia expedida en el proceso de exoneración de alimentos seguido por el hoy demandado, obrante en el expediente sobre prorratio de alimentos tantas veces mencionado (ver fojas 388-391), se advierte que se le exoneró de acudir con la pensión alimenticia a los siguientes alimentistas: M en el 11.5%; y, a H y E en el 3% para cada uno; por lo que, resulta evidente que el demandado, está obligado acudir a los demás alimentistas, incluida la demandante, con la pensión alimenticia total del 42.5 %.-----

5.3. Resulta evidente que el demandado no se le viene afectando el porcentaje máximo embargable, en tanto sólo acude con el total del 42.5 % de sus ingresos y demás conceptos establecidos en la sentencia antes mencionada; de allí que, dicha reducción de las retenciones en sus remuneraciones, implica una mayor disposición de sus ingresos mensuales, lo que importa un aumento de la capacidad económica del demandado.-----

Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹⁶.-

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

i) Resulta evidente que, conforme al acápite precedente, se ha acreditado las obligaciones alimentarias del demandado, las que totalizan el cuarenta y dos punto cinco por ciento del total de sus ingresos económicos.-----

ii) Del acápite tercero de los fundamentos de hecho del escrito de contestación de demanda (ver fojas 31-34), el demandado señala tener, además, el deber familiar constituida por la niña K de cinco años de edad; y, si bien, no acredita su preexistencia, con el reporte de consultas en línea del RENIEC a que tiene acceso éste juzgado y se anexa a la presente resolución, se verifica la existencia de la niña antes mencionada identificada con CUI NUMERO 74667041, nacida el ocho de agosto del dos mil diez, hija de don A con D.N.I. 32865295, siendo que éstos últimos datos corresponde al hoy demandado, conforme se corrobora con la boleta de inscripción extraídos del RENIEC que se tiene a la vista y agrega a la presente resolución; los que deberán tenerse en cuenta, no sólo en calidad de medios probatorios de oficio sino también en aplicación del Principio de Igualdad de los hijos ante la Ley.—

iii) En tal sentido, no sólo se acredita la preexistencia de la niña antes mencionada, de seis años de edad a la fecha de la presente resolución; sino además, la relación parental con el demandado, extremo que la demandante tampoco lo ha refutado; de

¹⁶ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

allí que, le asiste la presunción del estado de necesidad, encontrándose el demandado obligado a cumplir con su deber alimentario.-----

Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Resulta evidente que, al haberse dejado de retener en las remuneraciones del demandado un total del 17.5%; también es cierto que, de dicho porcentaje debe garantizarse el derecho alimentario de la niña antes mencionada, al asistirle la presunción del estado de necesidad.-----

7.2. En tal sentido, este Despacho considera que si bien debe aumentarse la pensión alimenticia a favor de la cónyuge demandante, también es que, debe guardar correspondencia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad con las posibilidades del demandado y sus deberes familiares antes mencionados; por lo que, la venida en grado deberá ser revocarse en todos sus extremos.-----

Por estas consideraciones; --

8. Se Resuelve:

REVOCAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 73-78), su fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos. La que **REFORMANDOLA, Se Declara:** FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciocho a veinte, interpuesta por doña B en contra don A sobre aumento de alimentos; en consecuencia, el demandado deberá acudir a favor de su cónyuge, la demandante, con la nueva pensión alimenticia ascendente al DIEZ POR CIENTO del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el hoy demandado en su calidad de trabajador dependiente, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el seis de noviembre del dos mil quince y con los intereses legales que haya devengado; Sin costas ni costos.-

B) FIJASE la vigencia de la pensión alimenticia respecto de la hoy cónyuge demandante señalada en el expediente número 2005-1063 sobre prorrato de alimentos hasta el día de la notificación con la demanda, anexos y resolución admisorias, de los presentes actuados a la parte demandada.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.3. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.4. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

- 6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
la de Calidad	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alt a				
									[5 - 6]	Me dia na				
									[3 - 4]	Baj a				
									[1 - 2]	Mu y baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta				
					X				[13-16]	Alt a				
	Motivación								[9- 12]	Me dia				

		del derecho			X						na							
											[5 -8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se
- 4) realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3)El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, marzo del 2020

Adina Pamela Castillo Villanueva
DNI N° 43912143